



Resolución Gerencial

Nº 428 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 18 DIC. 2023

VISTOS: El Contrato N° 019/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 25 de agosto del 2023, el Contrato N° 020/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 25 de agosto del 2023, la Carta N° 112-2023/CONSORCIO-SSF de fecha 11 de diciembre de 2023, el Informe N° 459/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 13 de diciembre del 2023, y el Informe Legal N° 675/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 18 de diciembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: aprobar los términos de referencia, expedientes técnicos y bases, así como autorizar la convocatoria de los procesos que el PECHP lleve a cabo. Asimismo, aprobar la conformación de los Comités para producir los procesos de selección y otros Comités Especiales, a propuesta de los órganos correspondientes;

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, con fecha 25 de agosto del 2023, se suscribió el **Contrato N° 019/2023-GRP-PECHP-406000**, entre el Proyecto Especial Chira Piura y el CONSORCIO DIQUE 1020, para la contratación de la **EJECUCIÓN** de la Obra: "Reparación de Estructura de Protección en el (la) Dique 1020 desde el Km 7+000 - 8+200, Distrito de Colán, Provincia de Paíta, Departamento de Piura", por el monto contractual que asciende a **S/ 5,400,798.94 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 94/100 SOLES)**, por el periodo de 90 días calendario;

Que, con fecha 25 de agosto del 2023, se suscribió el **Contrato N° 020/2023-GRP-PECHP-406000**, entre el Proyecto Especial Chira Piura y **CONSORCIO SUPERVISOR SAN FELIPE** para la contratación de la **SUPERVISIÓN** de la Obra "Reparación de Estructura de Protección en el (la) Dique 1020 desde el Km 7+000 - 8+200, Distrito de Colán, Provincia de Paíta, Departamento de Piura", por el monto contractual que





Resolución Gerencial

N° 428 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura,

18 DIC. 2023

asciende a S/ 323,725.90 (TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON 90/100 SOLES) por el periodo de 90 días calendario;

Que, con Carta N° 112-2023/CONSORCIO-SSF de fecha 11 de diciembre de 2023 suscrita por el contratista encargado de la supervisión de la obra, mediante el cual se dirige al Proyecto Especial Chira Piura a fin solicitar cambio de supervisión de obra *Reparación de Estructura de Protección en el (la) Dique 1020 desde el Km 7+000 - 8+200, Distrito de Colán, Provincia de Paíta, Departamento de Piura*, ante la renuncia irrevocable del supervisor Ing. Carlos Alberto Baquedano Bances, proponiendo sea reemplazado por el profesional Ing. Carlos Alberto Puicon Paz;

Que, con Informe N° 459/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 13 de diciembre del 2023 emitido por el Director de Obras del PECHP señala que la Dirección de Obras ha tenido a bien evaluar la experiencia del personal propuesto, Ing. Carlos Alberto Puicon Paz, concluyendo que acredita una experiencia de 5 años, 9 meses y 6 días, y que la experiencia mínima requerida para el Cargo de Residente de Obra, en las Bases Integradas de la Contratación Directa N° 04/2023-GRP-PECHP-406000 es de Veinticuatro (24) meses o Dos (02) años, por lo que estando a lo señalado por las Bases Integradas de la Contratación Directa N° 04/2023-GRP-PECH-406000 concluye el Ing. Carlos Alberto Puicon Paz identificado con reg. CIP N° 30168, reúne experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado en el cargo de Jefe de Supervisión de Obra;

Que, la administración de una obra y/o servicio de cierta envergadura es una tarea compleja que requiere la participación concertada de muchas personas y la supervisión permanente por parte de un arquitecto o ingeniero;

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que,
"190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.





Resolución Gerencial

N° 428 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 18 DIC. 2023

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. **Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.** 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. 190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. 190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad. 190.8. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales.”

Que, mediante OPINIÓN N° 220-2019/DTN se estableció que “...El numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento señala que “excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista” (El resaltado es agregado). Como se puede advertir, de conformidad con el dispositivo citado, **el contratista puede, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista).** No obstante, interpretando de forma integral el artículo 190 del Reglamento, la sustitución sólo **será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra.** Ahora bien, transcurridos los sesenta (60) días en los que el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista. Respecto de este último punto, es importante señalar que si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto un límite expreso en cuanto al número de veces que puede efectuarse el reemplazo de algún profesional propuesto por el contratista, debe tenerse en cuenta que ésta es una medida excepcional, por lo que solo debe solicitarse cuando resulte estrictamente necesaria y cuente con el debido sustento. Adicionalmente, cabe precisar que para que dicho reemplazo sea válido, **deberá existir una aprobación previa de la Entidad**”;

Que, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento establece que “**Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado**”. De la norma antes citada





Resolución Gerencial

N° 428 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 18 DIC. 2023

se puede apreciar que la solicitud de cambio de profesional - Residente de Obra, se encuentra enmarcado en el Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el contratista de manera justificada podrá solicitar a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. En esta misma línea el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en su Opinión N° 17-2020/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha establecido "(...) ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes (...)";

Que, antes de analizar dicho artículo, cabe precisar que de acuerdo con el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del mismo cuerpo normativo, **en el caso de consultoría y ejecución de obras**, la revisión de los requisitos de calificación vinculados a la "capacidad técnica y profesional" (dentro del cual se consideran los requisitos vinculados a las "calificaciones y experiencia del personal clave"), es verificada por el órgano encargado de las contrataciones **para la suscripción del contrato**:

Que, por tanto, tratándose de obras y **consultoría de obras**, la acreditación del plantel profesional clave se realiza para la suscripción del contrato, es decir, en dicha oportunidad el postor presenta y acredita la experiencia y capacidad del personal propuesto¹, lo cual genera un compromiso de su parte de mantener dicho personal durante la ejecución del contrato. Bajo esa premisa, puede evidenciarse que el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal propuesto por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación², o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión;

¹ Mediante la anotación del numeral 2.3 de la Sección Específica de las Bases Estándar para la contratación de consultoría y ejecución de obras aprobadas por el OSCE -vigentes a partir del 27 de junio de 2019- se dispuso lo siguiente "Cuando el postor ganador de la buena pro proponga como personal permanente a profesionales que se encuentren laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, procede otorgar plazo adicional para subsanar, conforme lo previsto en el literal a) del artículo 141 del Reglamento."

² Según las particularidades de cada prestación, la intervención del personal propuesto por el contratista puede producirse en momentos distintos, ya que ciertos profesionales podrían participar desde el momento en que empiezan a ejecutarse las prestaciones u otros intervenir posteriormente, es decir, una vez que ya se inició el contrato.





Resolución Gerencial

N° 428 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 18 DIC. 2023

Que, por su parte, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento señala que "excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad que **autorice la sustitución** del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista" (El resaltado es agregado);

Que, como se puede advertir, de conformidad con el dispositivo citado, el contratista puede, de **manera excepcional y justificada**, solicitar a la Entidad que **autorice** la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista). No obstante, interpretando de forma integral el artículo 190 del Reglamento, **la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra**. Respecto a ello cabe precisar que mediante Informe N° 459/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 13 de diciembre de 2023 la Dirección de Obras pone de conocimiento que la ejecución de la obra inicio el 27 de julio del 2023, así como también se manifiesta que el plazo transcurrido en la ejecución de la obra hasta la fecha de suspensión (17/10/2023) son de 82 días calendario lo que sobrepasa lo estipulado en el RLCE. Finalmente, de acuerdo al numeral 190.5 del artículo bajo análisis, en caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado, y la Entidad no haya **aprobado** la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones requeridas, ésta le debe aplicar al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra;

Que, ¿Debido a situaciones excepcionales (enfermedad, muerte, invalidez, renuncia, entre otros) el contratista puede solicitar el cambio y/o reemplazo de un profesional con la finalidad de continuar con la ejecución del contrato? ((OPINIÓN N° 220-2019/DTN).

De acuerdo con lo indicado al absolver la consulta anterior, el contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato de obra o de consultoría de obra con el personal clave propuesto. Como consecuencia de ello, este último debe permanecer como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución en el supuesto en que este sea menor a los sesenta días. De no ser así, es decir, si el contratista no ejecuta el contrato con el personal clave propuesto, la Entidad deberá aplicarle una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal, salvo en los casos en los que dicha ausencia se hubiese debido a: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o (iii) inhabilitación para ejercer la profesión. Ahora bien, transcurridos los sesenta (60) días en los que el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede **-de manera excepcional y justificada-** solicitar a la Entidad que autorice





Resolución Gerencial

N° 428 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 18 DIC. 2023

la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista;

Que, con fecha 25 de agosto del 2023, se suscribió el Contrato N° 020/2023-GRP-PECHP-406000, entre el Proyecto Especial Chira Piura y CONSORCIO SUPERVISOR SAN FELIPE para la contratación de la SUPERVISIÓN del servicio "Reparación de Estructura de Protección en el (la) Dique 1020 desde el Km 7+000 - 8+200, Distrito de Colán, Provincia de Paita, Departamento de Piura", por el monto contractual que asciende a S/ 323,725.90 (TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON 90/100 SOLES) por el periodo de 90 días calendario. En el indicado contrato, se establecido en la CLÁUSULA DECIMA SÉTIMA, se designó entre otros al Ing.

CLÁUSULA DECIMA SETIMA: PERSONAL CLAVE

- ✓ Jefe de Supervisión de Obra: Ing. Agrícola Baquedano Bances Carlos Alberto, con CIP N° 9090018.
- ✓ Especialista en Seguridad y Medio Ambiente: Ing. Civil Dante Alberto Castillo García, con CIP N° 160129
- ✓ Especialista en Metrados, Costos, Valorizaciones y Liquidación: Ing. Civil Edwin Francisco Díoses Garrido, con CIP N° 123918.

Agrícola. BAQUEDANO BANCES CARLOS ALBERTO con CIP N° 9090018 como JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA.

Que, por otro lado, de la revisión de los Términos de Referencia integradas en la Bases administrativas del servicio en mención, pag. 28, se establecido las condiciones académicas y experiencia del plantel profesional especialista, conforme se detalla:

N°	Cargo	Profesión	Requisitos Técnicos Mínimo
1	Jefe de Supervisión de Obra	Ingeniero Civil y/o Agrícola	El profesional especialista debe contar con una experiencia mínima de 24 meses en el cargo de Residente y/o Supervisor y/o Inspector y/o Jefe de Supervisión, en la ejecución de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria.

Que, en ese sentido, de la revisión y análisis de los medios probatorios alcanzados por el contratista supervisor mediante Carta N° 112-2023/CONSORCIO-SSF, de fecha 11.12.2023 suscrita por el contratista supervisor del





Resolución Gerencial

N° 428 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 18 DIC. 2023

servicio, y recepcionada por la entidad mediante Mesa de Trámite documentario el día 11.12.2023, con Exp. N° 04622, y que mediante Informe N° 459/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 13.12.2023, a fin de verificar y/o acreditar la experiencia del personal propuesto por la supervisión, se tiene la siguiente evaluación:

	REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS REQUERIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS	CAMBIO PROPUESTO	SITUACIÓN
Formación profesional	Ingeniero Civil y/o Agrícola	Ingeniero Agrícola, Titulado y Colegiado	Cumple
Experiencia	El profesional especialista debe contar con una experiencia mínima de 24 meses en el cargo de Residente y/o Supervisor y/o Inspector y/o Jefe de Supervisión, en la ejecución de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria.	Total de experiencia	Cumple
Justificación	La solicitud de cambio debe estar justificada (Exp. N° 04622 del 11.12.2023) y Carta N° 112-2023/CONSORCIO-SSF del 13.12.2023.	Presenta Carta de Renuncia irrevocable como Jefe de Supervisión de Obra.	Cumple



Que, de acuerdo a la Opinión N° 272-2017/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala que, el contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, pudiendo efectuar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las previstas en las bases para el personal a ser reemplazado, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad. Asimismo, señala que a efectos de verificar que el personal reemplazante cumple con las características del personal a ser reemplazado, se debe considerar las características determinadas en los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave;

Que, aunado a lo descrito en los párrafos precedentes, se tiene que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Dirección Técnico Normativa del Estado, ha establecido en su parte concluyente de la Opinión N°





Resolución Gerencial

N° 428 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 18 DIC. 2023

252-2017/DTN, lo siguiente: "3.1 El contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, pudiendo efectuar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las previstas en las bases para el personal a ser reemplazado, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad". "3.2 A efectos de verificar que el personal reemplazante cumple con las características del personal a ser reemplazado, se debe considerar las características determinadas en los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave";

Que, conforme se desprende del texto normativo la calificación del profesional propuesto debe basarse en función a la calificación del profesional a reemplazar; para el caso que nos ocupa, se puede verificar que el profesional propuesto reúne las calificaciones iguales al profesional reemplazado, según la evaluación técnica realizada por las oficina técnica de esta entidad, (Dirección de Obras del PECHP mediante Informe N° 459/2023-GRP-PECHP-406005 del 13.12.2023), cumpliendo con lo prescrito en el marco normativo antes citado. En tal sentido, se tiene que, existen diversas situaciones en las que es conveniente y hasta necesario cambiar a uno o algunos de los profesionales propuestos por el contratista, **motivo por el cual no resulta razonable prohibir el cambio del personal ofertado; más aún, si con ello no se afecta la oferta del contratista, necesariamente.** Así, sería posible cambiar o sustituir a un profesional propuesto cuando el profesional reemplazante reúna las mismas o mejores calificaciones técnicas y/o profesionales que el reemplazado, pues, con dicha modificación, no se estaría disminuyendo las calificaciones profesionales ofertadas por el contratista y, en consecuencia, no se estaría incumpliendo con el contrato. En virtud de lo expuesto, debe concluirse que, excepcionalmente y siempre que no varíe las condiciones que motivaron la selección del contratista, es posible que la Entidad, en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, autorice el reemplazo del profesional propuesto;

Que, en ese sentido, del expediente bajo análisis se aprecia que el Director de Obras del Proyecto Especial Chira Piura, mediante Informe N° 459/2023-GRP-PECHP-406005 del 13.12.2023, ha procedido a evaluar y analizar los requisitos básicos contenidos en las bases integradas y del contrato, relacionadas con la SUPERVISIÓN DE SERVICIO, determinando que el Ing. CARLOS ALBERTO PUICON PAZ con reg. CIP. N° 30168, cumple con ellos, dígase: Profesional colegiado y habilitado designado por el contratista Supervisor del servicio, previa conformidad de la entidad, el cual puede ser ingeniero civil o Agrícola con una experiencia de más de 02 años como **Jefe de Supervisión** similares; coincidiendo en ratificar su fundamento y sustento, siendo que el informe de la referencia b), se encuentra rubricado por responsable de la Dirección de





Resolución Gerencial

N° 428 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 18 DIC. 2023

Obras del PECHP quien evaluó y aprobó el cambio de profesional del servicio del asunto. En consecuencia, resulta declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el contratista supervisor del servicio mediante Carta N° 112-2023/CONSORCIO-SSF del 11.12.2023, en consecuencia, correspondería **ACEPTAR** el cambio de Jefe de Supervisión del Servicio "Reparación de Estructura de Protección en el (la) Dique 1020 desde el Km 7+000 - 8+200, Distrito de Colán, Provincia de Paita, Departamento de Piura", al Ing. **CARLOS ALBERTO PUICON PAZ con reg. CIP. N° 30168**, quien asumirá el cargo de JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA a partir del día siguiente de la Resolución que lo asunto

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 675/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 18 de diciembre del 2023, concluye que resulta **PROCEDENTE** la solicitud presentada por contratista Supervisor el servicio mediante Carta N° 112-2023/CONSORCIO-SSF del 11.12.2023, sobre sustitución de profesional propuesto para el cargo de Jefe de Supervisión de servicio, en consecuencia, **ACEPTAR** al profesional propuesto como nuevo JEFE DE SUPERVISIÓN DEL SERVICIO: "Reparación de Estructura de Protección en el (la) Dique 1020 desde el Km 7+000 - 8+200, Distrito de Colán, Provincia de Paita, Departamento de Piura", al Ing. Agrícola. **CARLOS ALBERTO PUICON PAZ con reg. CIP. N° 30168**;

Que, asimismo la Jefe de Asesoría Jurídica, señala que se deberá tener en cuenta el numeral 1.16 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto al Principio de Privilegio de Controles Posteriores, el mismo que establece: "**la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada (...)**", siendo en el presente caso, que el contratista supervisor, solicitó la sustitución del Jefe de la Supervisión del servicio, presentado para ello la siguiente documentación: Título Profesional de Ingeniero Agrícola, constancia de habilitación, certificados de trabajo emitidos a favor del Ing. CARLOS ALBERTO PUICON PAZ; y teniendo en cuenta el artículo antes mencionado, el mismo que faculta a esta Entidad el derecho de comprobar la veracidad de los documentos mencionados anteriormente; por ello, será el área competente del Proyecto Especial Chira Piura, la encargada de la verificación de la documentación antes referida, teniendo consideración la Directiva N° 013-2017/GRP-48040;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Obras del PECHP;





Resolución Gerencial

N° 428 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 18 DIC. 2023

Estando a lo expuesto, a la facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por contratista Supervisor el servicio mediante Carta N° 112-2023/CONSORCIO-SSF del 11.12.2023, sobre sustitución de profesional propuesto para el cargo de Jefe de Supervisión de servicio, en consecuencia, **ACEPTAR** al profesional propuesto como nuevo JEFE DE SUPERVISIÓN DEL SERVICIO: "Reparación de Estructura de Protección en el (la) Dique 1020 desde el Km 7+000 - 8+200, Distrito de Colán, Provincia de Paíta, Departamento de Piura", al Ing. Agrícola. **CARLOS ALBERTO PUICON PAZ** con reg. CIP. N° 30168, de conformidad a los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la documentación sea remitida al área competente para la verificación y autenticidad con la finalidad de que el profesional propuesto no vulnere la presunción de veracidad y buena fe.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que, se efectúe la adenda correspondiente al **Contrato N° 020/2022-GRP-PECHP-406000** de fecha 25 de agosto del 2023, por motivo de la sustitución de personal clave del servicio aprobado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al Representante Común del CONSORCIO DIQUE 1020 a su domicilio legal sito en: **MZ "A1" – LT. 02 –Urb. Piura Los Geranios** – Provincia y Departamento de Piura, y/o a su dirección Electrónica: **Orlando_jimenez_nevado@hotmail.com**.





Resolución Gerencial

Nº 428 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 18 DIC. 2023.



ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR al CONTRATISTA SUPERVISOR – CONSORCIO SUPERVISOR SAN FELIPE a su domicilio legal sito en: **Urb. López Albuja MZ “G” – LT. 01 1 etapa, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, y/o a su dirección electrónica: edwin322005@hotmail.com**

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Dirección de Obras, Oficina de Planificación y Presupuesto y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamin Marcelino Villalva Rivera
GERENTE GENERAL (e)

